



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RADICADO: 680924089001-2021-00040-00  
CLASE: DECLARACION DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE: EXPEDITO DUARTE RUEDA  
DEMANDADOS: ESTHER DUARTE DE PRADA Y OTROS

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Betulia, Santander, cuatro de mayo de dos mil veintidós

En proveído de 18 de abril del año en curso, esta funcionaria resolvió declarar la nulidad de todo lo actuado dentro del presente proceso, desde el auto admisorio de la demanda, en razón a que al haberse advertido que uno de los demandados, esto es, ENRIQUE DUARTE RUEDA, había fallecido en fecha anterior a la presentación de la demanda de pertenencia, debía haberse dirigido forzosamente a sus herederos dada la imposibilidad jurídica de accionar contra personas fallecida, ordenando al apoderado de la parte actora que la promoviera debidamente, dejando incólumes las actividades y las pruebas recaudadas que no se encontraban viciadas de dicha nulidad.

Ahora bien, dentro del término otorgado para ello, el demandante, señor EXPEDITO DUARTE RUEDA ha presentado demanda de pertenencia a nombre propio contra ESTHER, ERNESTO, MARGARITA, MARÍA, MARTHA HELENA, RAQUEL DUARTE RUEDA, contra los herederos indeterminados, administradores de la herencia y cónyuge de ENRIQUE DUARTE RUEDA, así como demás personas indeterminadas, solicitando la práctica de testimonios, inspección judicial y adjuntando pruebas de carácter documental.

Cotejada la orden dada dentro del auto que decretó la nulidad con el escrito que se presentó, dentro del término concedido para ello, con el fin de acatarla, se observa que en modo alguno se dio cumplimiento a lo que esta funcionaria dispuso, pues en aquella se le solicitó al togado, que representa judicialmente al señor EXPEDITO DUARTE RUEDA, que promoviera debidamente la demanda y adecuara en su integridad el poder a él otorgado, teniendo en cuenta las circunstancias reseñadas y ha sido el mismo demandante, manifestando que actúa en nombre propio, quien ha incoado la demanda de pertenencia, sin que se evidencie que hubiese revocado el poder otorgado, o el profesional del derecho, hubiese renunciado al mandato, teniendo en cuenta que lo que se decretó fue la nulidad del proceso y no el rechazo o archivo de la demanda, al punto que se dejaron vigentes las pruebas recaudadas hasta el momento y las informaciones rendidas por las autoridades competentes.

Así las cosas, se dispone concederle un nuevo término de diez (10) días para que cumpla la orden en los términos reseñados y conforme a las indicaciones hechas en este proveído.

**NOTIFIQUESE**

**NELLY PEREIRA MARTINEZ**

Jueza

**Firmado Por:**

**Nelly Pereira Martinez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Betulia - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**d628af10e8583223be862084f4394c4a7e7ca52cf9880e8e9dde2278a4ff089b**

Documento generado en 04/05/2022 04:23:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente**  
**URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**